

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **Informe del Comité de Bioética de España**

#### **SOBRE EL BORRADOR DE LA CARTA DE DERECHOS DIGITALES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

---

El Comité de Bioética de España en su reunión plenaria del pasado 27 de enero de 2021 ha acordado por unanimidad de sus miembros aprobar un Informe sobre el Borrador de Carta de Derechos Digitales que le ha sido remitido desde la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Agradecemos a la citada Secretaría de Estado que se haya contado con el parecer del Comité y felicitarla expresamente porque consideramos que la iniciativa que está llevando a cabo tiene una gran relevancia para nuestra sociedad, en atención a los nuevos conflictos que implica el fenómeno de la digitalización de las diferentes esferas de la vida personal y profesional, reto que ha cobrado un especial brío con ocasión del contexto en el que nos encontramos como consecuencia de la pandemia que estamos sufriendo.

El Informe se limita, por la propia naturaleza y funciones del Comité, órgano colegiado, independiente y de carácter consultivo, sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas y sociales de la Biomedicina y Ciencias de la Salud, a valorar el contenido de la Carta estrictamente referido a los derechos que derivarían del desarrollo digital y su impacto en el ámbito de la salud, la investigación biomédica y la neurotecnología.

Sin perjuicio de ello, el Informe también recoge unas reflexiones sobre el impacto del entorno digital y en especial de los contenidos pornográficos en el desarrollo de los niños y adolescentes, ya que es un compromiso y deber del Comité la protección de los más vulnerables.

Además, se incorporan dos reflexiones de carácter general sobre las implicaciones morales, políticas y jurídicas de la arquitectura del entorno digital y sobre el riesgo que supone la proclamación de un amplio catálogo *ad hoc* de nuevos derechos.

Las principales conclusiones del Informe son las siguientes:

1.º Las nuevas tecnologías han mostrado en el terrible contexto que estamos viviendo, tanto su fracaso al ser incapaces de predecir la pandemia, como su cara más humana al permitirnos a muchos de nosotros no solo mantener nuestra actividad profesional, sino, más aún, las propias relaciones personales y familiares.

2.º El avance de la digitalización ha cobrado un gran impulso durante la pandemia, si bien está poniendo de manifiesto la brecha digital existente en nuestra sociedad, que se ceba especialmente con las personas más vulnerables y que, de no corregirse, constituirá un nuevo obstáculo para su desarrollo personal y/o profesional.

3.º La digitalización y avance de la tecnología solo serán capaces de traer prosperidad y contribuir a la calidad de vida si se diseñan e implementan situando al ser humano en el centro, con pleno respeto de su dignidad, debiendo ser todas las personas tratadas con el respeto que merecen como sujetos morales, y no como simples objetos que se pueden filtrar, ordenar, puntuar, dirigir, condicionar o manipular.

4.º La dignidad y la autonomía son inherentes a los seres humanos y, como tales, solamente pueden ser atribuidas a ellos y nunca a un artefacto o sistema digital o tecnológico, por muy autónomo, avanzado o sofisticado que pueda ser.

5.º No puede presumirse que el entorno digital sea una realidad neutral, ni que la adecuada regulación de los derechos individuales en dicho entorno y la educación ciudadana digital garantizarán que sirva a la libertad e igualdad de los ciudadanos. El entorno digital es el resultado de un diseño que persigue unos fines determinados, siendo actualmente los de extraer el mayor número de datos para predecir e incluso orientar el comportamiento de los ciudadanos, a base de tenerlos permanentemente conectados mediante el poderoso señuelo de un sinnúmero de servicios gratuitos sumamente atractivos. Se trata de un modelo tan eficaz como insidioso, que coloniza nuestra capacidad de autodeterminación a partir de nuestro (aparente) consentimiento.

6.º Una regulación de derechos que ignore la falta de neutralidad de entorno digital puede tener un efecto contraproducente al perseguido porque lo legitima y da a entender que las violaciones de los derechos individuales en el entorno digital únicamente pueden proceder de los poderes públicos.

7.º Un entorno digital que carece de neutralidad no puede afrontarse desde una regulación de los derechos basada en el consentimiento individual, dado que las propias condiciones en las que generalmente se presta no solo lo hacen de imposible cumplimiento, sino que permiten albergar serias dudas acerca de que realmente sea libre e informado.

8.º La repercusión de este entorno digital no neutral en la vida de las personas no solo depende del uso que hagan ellas o los poderes públicos, sino, en gran medida, de la responsabilidad de las compañías y de las competencias que se auto atribuyan, como estamos viendo en estos últimos tiempos bloqueando el acceso a las redes sociales a determinados políticos. Es la autoridad pública, y con las debidas

garantías, la que debe adoptar esas medidas. El uso de la redes sociales no puede quedar a merced de las sociedades mercantiles privadas que tienen su propiedad.

9.º Las relaciones de los individuos con el entorno digital se han abordar, primeramente, y antes que desde el nivel jurídico, desde el político, promoviendo un debate público en el que participen todos los agentes implicados y los ciudadanos para definir el tipo de entorno digital que queremos y las condiciones que debe cumplir la arquitectura digital.

10.º Los derechos disponen ya de una larga tradición histórica en nuestras comunidades políticas y se contienen en un extenso catálogo, de manera que, antes de proceder a aprobar unos nuevos derechos *ad hoc*, es importante valorar en qué medida los ya existentes pueden cumplir el papel de garantía y protección que se pretende obtener. Un amplio catálogo *ex novo* de derechos puede provocar una inflación que acabe por diluir su valor como componentes estructurales básicos del conjunto del orden jurídico y de la propia sociedad. En materia de derechos no siempre se cumple el aforismo de más es mejor.

11.º Hay que evitar la ingenuidad de creer que a través de un amplio catálogo de derechos *ad hoc* se podrán evitar los riesgos del avance tecnológico, sobre todo, si no se acompañan de garantías que sean verdaderamente realizables y eficaces. Por muy bien construido que esté morfológicamente, el derecho quedará vacío de no establecerse los supuestos para su defensa.

12.º La arquitectura del entorno digital está fomentando determinadas conductas de hegemonía del varón y de promoción de la humillación y violencia contra las mujeres, con absoluto desprecio hacia su dignidad y libertad, al ocupar la pornografía un patrón de consumo generalizado. Ello, incide, especial y preocupantemente, en el desarrollo de la personalidad y la formación afectiva-sexual de los niños y adolescentes. Y, por ello, este grave problema debe afrontarse y solventarse cuanto antes, promoviendo un diseño del entorno digital que haga inviable el acceso de los niños y adolescentes a dichos contenidos.

13.º En el ámbito de los datos de salud debe promoverse un modelo asentado en el principio de responsabilidad y solidaridad, en el que, sin detrimento del derecho a la intimidad y protección de datos del individuo, se supere el postulado de que la enfermedad y los datos que genera su tratamiento sólo pertenecen a quienes la sufren, y en el que el uso secundario de dichos datos en interés de la colectividad y bajo la fórmula de la seudonimización fuera el verdadero paradigma.

14.º En el ámbito de la asistencia sanitaria y de los servicios de salud, en el que la telemedicina ofrece ya importantes oportunidades y ventajas, no debe olvidarse que el contacto humano es uno de los aspectos fundamentales del cuidado humano y

que, al incidir las decisiones sobre derechos fundamentales del individuo, como la vida o integridad, debe exigirse un control humano significativo sobre aquellas.

15.º El desarrollo de la neurotecnología supone nuevos retos para los derechos y, especialmente, para la libertad de pensamiento en la medida que los nuevos sistemas interfaz cerebro-computadora ponen en riesgo nuestra privacidad mental.

16.º Estas mismas neurotecnologías plantean también retos desde la perspectiva de su uso para fines no estrictamente terapéuticos sino de puro mejoramiento y también en relación a su posible uso para fines distintos de los inicialmente previstos en su desarrollo y dañinos al ser humano (dual use). Ambos retos exigen ya una regulación que sea capaz de prevenir y evitar los abusos que puedan cometerse.

Madrid, 27 de enero de 2021